

ANEXO 10

**RESOLUCIÓN MEPC.128(53)
adoptada el 22 de julio de 2005**

**ENMIENDAS A LAS DIRECTRICES REVISADAS PARA EFECTUAR
RECONOCIMIENTOS DE CONFORMIDAD CON EL SISTEMA
ARMONIZADO DE RECONOCIMIENTOS Y CERTIFICACIÓN
(RESOLUCIÓN A.948(23)) A LOS EFECTOS DEL
ANEXO VI DEL MARPOL**

EL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO,

RECORDANDO el artículo 38 a) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité de Protección del Medio Marino (el Comité) en virtud de los convenios internacionales en el ámbito de la prevención y el control y la contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques,

RECORDANDO TAMBIÉN la resolución A.948(23), mediante la cual la Asamblea adoptó las Directrices revisadas para efectuar reconocimientos de conformidad con el sistema armonizado de reconocimientos y certificación,

RECORDANDO ASIMISMO que el Anexo VI del MARPOL entró en vigor el 19 de mayo de 2005,

TOMANDO NOTA de la adopción, mediante la resolución MEPC.132(53), de enmiendas al Anexo VI del MARPOL relativas a la introducción del Sistema armonizado de reconocimientos y certificación (SARC), cuya entrada en vigor está prevista el 22 de noviembre de 2006,

TOMANDO NOTA TAMBIÉN de que la Asamblea, al adoptar la resolución A.948(23), pidió al Comité de Seguridad Marítima y al Comité de Protección del Medio Marino que mantuvieran sometidas a examen las Directrices revisadas y las enmendaran según fuera necesario,

HABIENDO EXAMINADO los proyectos de enmiendas a las Directrices revisadas para efectuar reconocimientos de conformidad con el Sistema armonizado de reconocimientos y certificación, preparadas por el Subcomité de Implantación por el Estado de Abanderamiento en su 13º periodo de sesiones,

1. ADOPTA las enmiendas a las Directrices revisadas para efectuar reconocimientos de conformidad con el Sistema armonizado de reconocimientos y certificación que figuran en el anexo de la presente resolución;
2. INVITA a los Gobiernos a aplicar las Directrices lo antes posible.

ANEXO

**ENMIENDAS A LAS DIRECTRICES REVISADAS PARA EFECTUAR
RECONOCIMIENTOS DE CONFORMIDAD CON EL SISTEMA
ARMONIZADO DE RECONOCIMIENTOS Y CERTIFICACIÓN
(RESOLUCIÓN A.948(23)) A LOS EFECTOS DEL
ANEXO VI DEL MARPOL**

1 En el índice, se añade la nueva sección 3 después de la actual sección 2 del anexo 3:

"(A) **3 DIRECTRICES PARA EFECTUAR LOS RECONOCIMIENTOS EXIGIDOS PARA EL CERTIFICADO INTERNACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA Y EL CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO TÉCNICO SOBRE LOS NO_x**

(AI) 3.1 Reconocimientos iniciales

(AA) 3.2 Reconocimientos anuales

(AIn) 3.3 Reconocimientos intermedios

(AR) 3.4 Reconocimientos de renovación"

2 En la sección **GENERALIDADES:**

.1 en el párrafo 2.8.1, se añade la siguiente nueva expresión después de "MARPOL 73/78/90, Anexo II, regla 10 1) a)":

"MARPOL, Anexo VI, regla 5 1) a)"

.2 en el párrafo 2.8.3, se añade la siguiente nueva expresión después de "MARPOL 73/78/90, Anexo II, regla 10 1) b)":

"MARPOL, Anexo VI, regla 5 1) b)"

.3 en el párrafo 2.8.4, se añade la siguiente nueva expresión después de "MARPOL 73/78/90, Anexo II, regla 10 1) c)":

"MARPOL, Anexo VI, regla 5 1) c)"

.4 en el párrafo 2.8.5, se añade la siguiente nueva expresión después de "MARPOL 73/78/90, Anexo II, regla 10 1) d)":

"MARPOL, Anexo VI, regla 5 1) d)"

.5 en el párrafo 3.2, después de la expresión "regla 21 del Anexo I", se añade el siguiente nuevo texto: "y regla 19 del Anexo VI"

- .6 en el párrafo 3.8, después del apartado actual (N) Certificado internacional de prevención de la contaminación para el transporte de sustancias nocivas líquidas a granel", se añade el siguiente nuevo apartado:

"(A) Certificado internacional de prevención de la contaminación atmosférica;"

- .7 en el párrafo 4.8.1, después de "MARPOL 73/78/90, Anexo II, regla 10(2) c)," se añade la siguiente nueva expresión:

"MARPOL, Anexo VI, regla 6 1),"

- .8 en el párrafo 5.2:

- .1 en el apartado de referencias, después de "MARPOL 73/78/90, Anexo II," se añade la siguiente nueva expresión:

"MARPOL, Anexo VI, regla 9 3),"

- .2 en las orientaciones, después de "MARPOL 73/78/90, Anexo II, reglas 12 5) y 6)," se añade la siguiente nueva expresión:

"MARPOL, Anexo VI, reglas 9 4) y 5),"

- .3 en las orientaciones, después de "MARPOL 73/78/90, Anexo II, regla 12 2) b)," se añade la siguiente nueva expresión:

"MARPOL Anexo VI regla 9(2) b),"

- .9 en el párrafo 5.4, en las referencias, después de "MARPOL 73/78/90, Anexo II, regla 12(6)," se añade la siguiente nueva expresión:

"MARPOL, Anexo VI, regla 9 6),".

- .10 en el párrafo 5.5, en el apartado de referencias, después de "MARPOL 73/78/90, Anexo II, regla 12 7)," se añade la siguiente nueva expresión:

"MARPOL, Anexo VI, regla 9 7),"

3 En el anexo 1 - "DIRECTRICES PARA EFECTUAR RECONOCIMIENTOS EN VIRTUD DEL CONVENIO SOLAS 1974, MODIFICADO POR EL PROTOCOLO DE 1988":

- .1 se añade el siguiente nuevo subpárrafo .8bis después del párrafo 1.2.1.8:

"(EA) .8bis comprobar, si procede, la validez del Certificado internacional de prevención de la contaminación atmosférica;"

.2 se añade el nuevo subpárrafo *.8bis* después del párrafo 2.2.1.8:

"(CA) *.8bis* comprobar, si procede, la validez del Certificado internacional de prevención de la contaminación atmosférica;"

.3 se añade el siguiente nuevo subpárrafo *.8bis* después del párrafo 4.2.1.8:

"(RP) *.8bis* comprobar, si procede, la validez del Certificado internacional de prevención de la contaminación atmosférica;"

.4 se añade el siguiente nuevo subpárrafo *.5bis* después del párrafo 5.2.1.5:

"(RP) *.5bis* comprobar, si procede, la validez del Certificado internacional de prevención de la contaminación atmosférica;"

4 En el anexo 2 - "DIRECTRICES PARA EFECTUAR RECONOCIMIENTOS EN VIRTUD DEL CONVENIO DE LÍNEAS DE CARGA 1966, MODIFICADO POR EL PROTOCOLO DE 1988 RELATIVO AL MISMO":

.1 se añade el siguiente nuevo subpárrafo *.8bis* después del párrafo 1.2.1.8:

"(LA) *.8bis* comprobar, si procede, la validez del Certificado internacional de prevención de la contaminación atmosférica;"

5 En el anexo 3 - "DIRECTRICES PARA EFECTUAR RECONOCIMIENTOS EN VIRTUD DEL CONVENIO MARPOL 73/78":

.1 se añade el siguiente nuevo subpárrafo *.7bis* después del párrafo 1.2.1.7:

"(OA) *.7bis* comprobar, si procede, la validez del Certificado internacional de prevención de la contaminación atmosférica;"

.2 se añade el siguiente nuevo subpárrafo *.6bis* después del párrafo 2.2.1.6:

"(NA) *.6bis* comprobar, si procede, la validez del Certificado internacional de prevención de la contaminación atmosférica;"

.3 se añade la siguiente nueva sección 3:

"(A) 3 DIRECTRICES PARA EFECTUAR LOS RECONOCIMIENTOS EXIGIDOS EN EL CERTIFICADO INTERNACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA Y EN EL CÓDIGO TÉCNICO SOBRE LOS NO_x

(AI) 3.1 Reconocimientos iniciales - véanse las "Cuestiones generales" de la sección 4.1

(AI) 3.1.1 Por lo que respecta a la prevención de la contaminación atmosférica, el examen de los planos y proyectos debe consistir en:

- (AI) .1 examinar la disposición de los sistemas que utilizan sustancias que agotan la capa de ozono (regla 12 del Anexo VI);
 - (AI) .2 examinar la disposición de los sistemas de limpieza de los gases de escape que contengan óxidos de azufre, o de otras tecnologías que puedan emplearse a tal efecto (regla 14 del Anexo VI);
 - (AI) .3 examinar la disposición de los sistemas de recogida de vapores, si procede (regla 15 del Anexo VI y MSC/Circ.585);
 - (AI) .4 examinar la disposición de los incineradores de a bordo, si procede (regla 16 del Anexo VI);
- (AI) 3.1.2 Por lo que respecta a la prevención de la contaminación atmosférica, el reconocimiento debe consistir en:
- (AI) .1 Sustancias que agotan la capa de ozono (regla 12 del Anexo VI)
 - (AI) .1 confirmar que los sistemas que utilizan sustancias que agotan la capa de ozono están instalados y funcionan correctamente y no hay emisiones de sustancias que agoten la capa de ozono.
 - (AI) .2 **Emisiones** de óxidos de nitrógeno por los motores diesel (regla 13 del Anexo VI)
 - .1 confirmar que todos los motores que deban estar certificados lo estén previamente, de conformidad con lo dispuesto en la sección 2.2 del Código técnico sobre los NO_x.
 - (AI) .1.1 *Si se utiliza el método de verificación de los parámetros del motor:*
 - .1.1.1 un reconocimiento de verificación a bordo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6.2 del Código técnico sobre los NO_x.
 - .1.2 *Si se utiliza el método simplificado:*
 - .1.2.1 un reconocimiento de verificación a bordo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6.3 del Código técnico sobre los NO_x.
 - (AI) .3 Óxido de azufre (regla 14 del Anexo VI)
 - (AI) .3.1 confirmar que, cuando haya tanques de combustible con contenido de azufre normal y bajo, los dispositivos para el cambio de combustible están instalados y funcionan correctamente;
 - .3.2 confirmar que el sistema de limpieza de los gases de escape está instalado y funciona correctamente (si procede);
 - (AI) .4 Compuestos orgánicos volátiles (regla 15 del Anexo VI) (si procede)

- (AI) **.4.1** confirmar que los conductos de recogida de vapores están instalados correctamente;
- (AI) **.4.2** confirmar que se dispone de medios para la eliminación de la condensación en el sistema, tales como desagües en los extremos inferiores de los conductos y que funcionan correctamente;
- (AI) **.4.3** confirmar que los conductos están instalados correctamente, a fin de garantizar su continuidad eléctrica, y están puestos a masa al casco;
- (AI) **.4.4** confirmar que las válvulas de aislamiento de los colectores de vapores están instaladas y funcionan correctamente;
- (AI) **.4.5** confirmar que en los extremos de cada conducto hay una marca que lo identifica como un conducto de recogida de vapores;
- (AI) **.4.6** verificar que los collarines de recogida de vapores se ajustan a lo dispuesto en las directrices de la OMI y en las normas del sector;
- (AI) **.4.7** verificar la continuidad eléctrica de los conductos portátiles de recogida de vapores, si los hay;
- (AI) **.4.8** confirmar que el sistema cerrado de mediciones y lecturas en la zona de control de la carga está instalado y funciona correctamente;
- (AI) **.4.9** confirmar que el sistema de control de rebose está instalado y funciona correctamente;
- (AI) **.4.10** confirmar que las alarmas acústicas y visuales están instaladas y funcionan correctamente, y están claramente identificadas y que la alarma de fallo del suministro eléctrico funciona y hay medios para verificar el funcionamiento de las alarmas;
- (AI) **.4.11** confirmar que cada conducto principal de vapores dispone de alarmas de exceso o descenso de la presión que funcionan correctamente y están instaladas en los puntos de referencia adecuados;
- (AI) **.5** Incineradores de a bordo (regla 16 del Anexo VI) (instalados el 1 de enero de 2000, o posteriormente)
 - (AI) **.5.1** confirmar que cada incinerador está instalado y funciona correctamente;
 - (AI) **.5.2** confirmar que se han colocado correctamente letreros de advertencia e instrucciones en una parte claramente visible del incinerador o en sus proximidades;
 - (AI) **.5.3** confirmar que están marcados con medios permanentes en el incinerador el nombre del fabricante, el modelo, el número y tipo del incinerador y la potencia en unidades caloríficas por hora;

- (AI) **.5.4** confirmar que las siguientes alarmas y dispositivos de seguridad se encuentran en buen estado y funcionan correctamente;
- (AI) **.5.4.1** alarmas de exceso de temperatura de los gases de combustión e interruptores;
- (AI) **.5.4.2** controles de la temperatura de combustión e interruptores;
- (AI) **.5.4.3** presión negativa en la cámara de combustión;
- (AI) **.5.4.4** alarmas, interruptores y controles de seguridad para proteger de las llamas;
- (AI) **.5.4.5** todas las alarmas acústicas y visuales funcionan y en caso contrario indican la causa del fallo;
- (AI) **.5.4.6** alarmas de pérdida del suministro eléctrico y medios para la desconexión automática;
- (AI) **.5.4.7** medios de carga;
- (AI) **.5.4.8** alarmas de baja presión del fueloil y dispositivos de cierre;
- (AI) **.5.4.9** interruptor de parada de emergencia y medios para el aislamiento eléctrico;
- (AI) **.5.4.10** dispositivos de enclavamiento;
- (AI) **.5.5** confirmar que se han instalado correctamente bandejas de goteo debajo de cada quemador, bomba y filtro.
- (AI) **3.1.3** Por lo que respecta a la contaminación atmosférica, la verificación de que se llevan a bordo los certificados y demás documentos pertinentes debe consistir en:
 - (AI) **.1** examen (AA) 3.2.2.2, a excepción de las notas de entrega de combustible y los registros prescritos en (AA) 3.2.2.2.3 y (AA) 3.2.2.2.7.
- (AI) **3.1.4** Por lo que respecta a la contaminación atmosférica, la conclusión del reconocimiento inicial debe consistir en:
 - (AI) **.1** una vez efectuado satisfactoriamente el reconocimiento, se expedir el certificado internacional de prevención de la contaminación atmosférica.
- (AA) **3.2 Reconocimientos anuales - véanse las "Cuestiones generales" de la sección 4.2**
- (AA) **3.2.1** Por lo que respecta a la contaminación atmosférica, el examen de los certificados válidos y otros registros debe consistir en :
 - (AA) **.1** comprobar la validez, según proceda, del Certificado de seguridad del equipo para buque de carga, el Certificado de seguridad radioeléctrica para buque de carga, el Certificado de seguridad de construcción para buque de carga o el Certificado de seguridad para buque de carga;
 - (AA) **.2** comprobar la validez del Certificado de gestión de la seguridad y de que hay una copia del documento de cumplimiento a bordo, si procede;
 - (AA) **.3** comprobar la validez del Certificado internacional de francobordo o del Certificado internacional de exención relativo al francobordo;

- (AA) .4 comprobar la validez del Certificado internacional de prevención de la contaminación por hidrocarburos;
 - (AA) .5 comprobar los certificados de clase, si el buque tiene una cota de clasificación;
 - (AA) .6 comprobar, si procede, la validez del Certificado internacional de aptitud para el transporte de productos químicos peligrosos a granel;
 - (AA) .7 comprobar que la dotación del buque se ajusta a lo prescrito en el Documento relativo a la dotación mínima de seguridad (SOLAS 74/88, regla V/13 b));
 - (AA) .8 comprobar que el capitán, los oficiales y los marineros disponen de los títulos prescritos en el Convenio de formación;
 - (AA) .9 comprobar si se ha instalado equipo nuevo y, en tal caso, confirmar que ha sido homologado antes de su instalación y que cualquier modificación se ha reflejado en el certificado correspondiente;
- (AA) 3.2.2 Por lo que respecta a la prevención de la contaminación atmosférica:
- (AA) .1 Generalidades
 - (AA) 1.1 confirmar que no ha habido ninguna modificación ni se ha instalado equipo nuevo que pudiera afectar a la validez del certificado;
 - (AA) .2 Documentación
 - (AA) .2.1 confirmar que cada motor dispone de un Certificado internacional de prevención de la contaminación atmosférica para motores, si así se requiere en el capítulo 2.1 del Código técnico sobre los NOx;
 - (AA) .2.2 confirmar que se dispone a bordo del expediente técnico de cada motor al que sea necesario expedir un certificado;
 - (AA) .2.3 confirmar que el buque mantiene un control sobre las notas de entrega de combustible a bordo y recoge muestras de combustible (regla 18 del Anexo VI);
 - (AA) .2.4 confirmar que para cada sistema de limpieza de los gases de escape dispone, ya sea de un Certificado de cumplimiento en zonas de control de las emisiones de azufre para los sistemas de limpieza de los gases de escape - SOx o un Manual de vigilancia de a bordo, según proceda, y en cualquier caso un plan de cumplimiento de las zonas de control de las emisiones (regla 14 4) b) del Anexo VI);
 - (AA) .2.5 confirmar que cada incinerador de a bordo dispone de un certificado de homologación de la OMI (regla 16 2) a) del Anexo VI);

- (AA) **.2.6** confirmar que se lleva un registro de los parámetros del motor para cada motor que deba aprobarse, si se utiliza el método de verificación de los parámetros del motor para comprobar las emisiones de NOx a bordo (párrafo 6.2.3 del Código técnico sobre los NOx);
- (AA) **.2.7** confirmar que hay un registro de los cambios de combustible, que adoptará la forma del libro registro prescrito por la Administración (regla 14.6 del Anexo VI)*;
- (AA) **.2.8** confirmar que se ha previsto un procedimiento de transferencia para el sistema de recogida de COV;
- (AA) **.2.9** confirmar que se dispone del manual de instrucciones prescrito para cada incinerador (regla 16(7) del Anexo VI);
- (AA) **.3** Sustancias que agotan la capa de ozono
- (AA) **.3.1** confirmar que el buque no se hace ninguna instalación ni se adquiere su equipo nuevo después del 19 de mayo de 2005, a excepción de lo dispuesto en (AA) 3.2.2.3.1 (regla 12.1 del Anexo VI);
- (AA) **.3.2** comprobar que no se hace ninguna instalación nueva que contenga hidroclorofluorocarbonos (HCFC) después del 1 de enero de 2020;
- (AA) **3.3** examinar externamente toda instalación o equipo, en la medida de lo posible, para garantizar que el mantenimiento es satisfactorio y no hay emisiones de sustancias que agotan la capa de ozono.
- (AA) **.4** Emisiones de óxidos de nitrógeno de cada motor diesel
- (AA) **.4.1** *Si se utiliza el método de verificación de los parámetros del motor:*
- (AA) **.4.1.1** examinar la documentación del motor que figura en el expediente técnico y en el libro registro de los parámetros del motor a fin de verificar, en la medida de lo posible, la potencia del motor, su régimen y cualquier limitación o restricción consignada en el expediente técnico;
- (AA) **.4.1.2** confirmar que después del último reconocimiento no se ha hecho ninguna modificación o ajuste al motor fuera de los ajustes y variantes permitidos en el expediente técnico;
- (AA) **.4.1.3** realizar un reconocimiento, según se indica en el expediente técnico;

* Esta información puede consignarse en el libro registro de la cámara de máquinas, el diario de navegación, el diario oficial, el libro registro de hidrocarburos o en un libro registro independiente destinado únicamente a tal efecto.

- (AA) **.4.2** *Si se utiliza el método simplificado:*
- (AA) **.4.2.1** examinar la documentación del motor que figura en el expediente técnico;
- (AA) **.4.2.2** confirmar que los procedimientos de prueba han sido aprobados por la Administración;
- (AA) **.4.2.3** confirmar que los analizadores, los sensores del rendimiento del motor, el equipo de medición de las condiciones ambientales, los gases de calibrado y demás equipo de prueba son los correctos y se han reglado de conformidad con lo dispuesto en el Código Técnico sobre los NO_x;
- (AA) **.4.2.4** confirmar que se ha utilizado el ciclo correcto de ensayo, según esté definido en el expediente técnico del motor, para las mediciones efectuadas durante las pruebas a bordo;
- (AA) **.4.2.5** garantizar que se toma una muestra de combustible durante la prueba, y se somete a análisis;
- (AA) **.4.2.6** presenciar la prueba y confirmar que, a su término, se presenta una copia del informe de la prueba para su aprobación;
- (AA) **.4.3** *Si se utiliza el método de medición y control directo:*
- (AA) **.4.3.1** examinar el método de documentación del motor y el expediente técnico y comprobar que el manual de mediciones y controles directos ha sido aprobado por la Administración;
- (AA) **.4.3.2** observar los procedimientos de verificación del método de medición y control directo y los datos obtenidos, según se consignen en el manual de control aprobado de a bordo;
- (AA) **.5** Óxidos de azufre
- (AA) **.5.1** examinar las notas de entrega de combustible a fin de comprobar que se utiliza un combustible con un contenido de azufre correcto para la zona de operaciones de que se trate;
- (AA) **.5.2** confirmar que cuando se instalen tanques para combustible con un contenido de azufre normal y bajo, se instalan medios o se habilitan procedimientos para el cambio de combustible, y que éstos funcionan;
- (AA) **.5.3** verificar que hay un registro del cambio a un combustible de contenido de azufre bajo al pasar por una zona de control de las emisiones de SO_x;
- (AA) **.5.4** como alternativa a lo dispuesto en .2 y .3 *supra*, cuando se instalen medios para el control de las emisiones de SO_x, o sistemas equivalentes, confirmar siguiendo los procedimientos aprobados para ese equipo, que su funcionamiento es satisfactorio y se ajusta a lo indicado en la documentación pertinente.

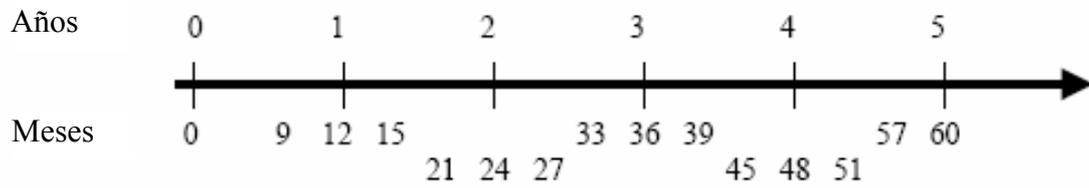
- (AA) **.6** Compuestos Orgánicos Volátiles (COV)
- (AA) **.6.1** confirmar que si se prescribe un sistema de recogida de vapores, se aprueba de conformidad con lo dispuesto en la circular MSC/Circ.585 “Normas para los sistemas de control de la emisión de vapores”;
- (AA) **.6.2** confirmar, mediante un examen general, que los conductos de recogida de vapores se encuentran en estado satisfactorio;
- (AA) **.6.3** confirmar que se dispone de medios para eliminar la acumulación de condensación en el sistema, tales como desagües en los extremos inferiores de los conductos. Tales desagües deben inspeccionarse para garantizar su correcto funcionamiento;
- (AA) **.6.4** confirmar que los conductos están puestos a masa al casco y el aislamiento eléctrico está intacto;
- (AA) **.6.5** confirmar el correcto funcionamiento de las válvulas de aislamiento de los colectores de vapor y de los indicadores de posición de tales válvulas;
- (AA) **.6.6** confirmar que en los extremos de cada conducto hay marca que lo identifica como un conducto de recogida de vapores;
- (AA) **.6.7** confirmar que los collarines para la recogida de vapores se ajustan a lo dispuesto en las directrices de la OMI y en las normas del sector;
- (AA) **.6.8** cuando se utilicen conductos portátiles para vapores, confirmar que se encuentran en buen estado;
- (AA) **.6.9** confirmar que el sistema cerrado de mediciones funciona y que las lecturas en la zona de control de la carga son correctas;
- (AA) **.6.10** confirmar que se ha instalado un sistema de control de rebose y que funciona correctamente;
- (AA) **.6.11** confirmar que el sistema de alarmas acústicas y visuales funciona y que la alarmas están identificadas correctamente y que funciona la alarma de fallo del suministro eléctrico y se dispone de medios operativos para comprobar el funcionamiento de las alarmas;
- (AA) **.6.12** confirmar que cada conducto principal de recogida de vapores dispone de una alarma de alta y baja presión y que tales alarmas se han instalado en los puntos correctos;
- (AA) **.6.13** confirmar que las alarmas de llenado alto y de llenado excesivo funcionan independientemente la una de la otra.
- (AA) **.7** Incineradores (instalados el 1 de enero de 2000, o posteriormente)

- (AA) .7.1 confirmar, mediante un examen externo, que cada incinerador está en general en buen estado y no hay fugas de gas o humo;
- (AA) .7.2 confirmar que los letreros de advertencia e instrucciones son legibles y están colocados en una parte claramente visible del incinerador o en sus proximidades;
- (AA) .7.3 confirmar que está marcado permanentemente en el incinerador el nombre del fabricante, el modelo número y tipo del incinerador, y la potencia en unidades caloríficas por hora;
- (AA) .7.4 confirmar que los medios de aislamiento del tambor del incinerador están en buen estado;
- (AA) .7.5 confirmar en la medida de lo posible que las siguientes alarmas y dispositivos de seguridad están en buen estado y funcionan correctamente;
- (AA) .7.5.1 alarmas de exceso de temperatura de los gases de combustión e interruptores;
- (AA) .7.5.2 controles de la temperatura de combustión e interruptores;
- (AA) .7.5.3 presión negativa en la cámara de combustión;
- (AA) .7.5.4 alarmas, interruptores y controles de seguridad para proteger de las llamas;
- (AA) .7.5.5 todas las alarmas acústicas y visuales funcionan y en caso contrario indican la causa del fallo;
- (AA) .7.5.6 alarmas de pérdida del suministro eléctrico y medios para la desconexión automática;
- (AA) .7.5.7 medios de carga;
- (AA) .7.5.8 alarmas de baja presión del fueloil y dispositivos de cierre;
- (AA) .7.5.9 interruptor de parada de emergencia y medios para el aislamiento eléctrico;
- (AA) .7.5.10 dispositivos de enclavamiento;
- (AA) .7.6 confirmar que se han instalado correctamente bandejas de goteo debajo de cada quemador, bomba y filtro, y que se encuentran en buen estado;
- (AA) 3.2.3 Por lo que respecta a la contaminación atmosférica, la conclusión del reconocimiento anual debe consistir en:
 - (AA) .1 una vez efectuado satisfactoriamente el reconocimiento refrendar el Certificado internacional de prevención de la contaminación atmosférica;

- (AA) .2 si el reconocimiento revela que el estado del buque o de su equipo no es satisfactorio, remitirse las "Cuestiones generales" de la sección 4.8
- (AIn) **3.3 Reconocimiento intermedio** - Véanse las "Cuestiones generales" de la sección 4.3
- (AIn) **3.3.1** Por lo que respecta a la contaminación atmosférica, el examen de los certificados válidos y otros registros debe consistir en:
- (AIn) .1 las disposiciones de (AA) 3.2.1.
- (AIn) **3.3.2** Por lo que respecta a contaminación atmosférica, el reconocimiento intermedio debe consistir en:
- (AIn) .1 las disposiciones de (AA) 3.2.2.
- (AIn) **3.3.3** Por lo que respecta a la contaminación atmosférica, la conclusión del reconocimiento intermedio debe consistir en:
- (AIn) .1 una vez efectuado satisfactoriamente el reconocimiento, refrendar el Certificado internacional de prevención de la contaminación atmosférica;
- (AIn) .2 si el reconocimiento revela que el estado del buque o de su equipo no es satisfactorio, remitirse a las "Cuestiones generales" de la sección 4.4
- (AR) **3.4 Reconocimientos de renovación**- Véanse las "Cuestiones generales" de la sección 4.5
- (AR) **3.4.1** Por lo que respecta a contaminación atmosférica, el examen de los certificados válidos y otros registros debe consistir en:
- (AR) .1 las disposiciones de (AA) 1.2.1, excepto en lo referente a la validez del Certificado internacional de prevención de la contaminación atmosférica.
- (AR) **3.4.2** Por lo que respecta a contaminación atmosférica, el reconocimiento de renovación debe consistir en:
- (AR) .1 las disposiciones de (AA) 3.2.2;
- (AR) .2 confirmar, si es necesario mediante un simulacro o prueba equivalente, que el sistema cerrado de mediciones del sistema de recogida de vapores funciona bien y las correspondientes lecturas son correctas;
- (AR) .3 confirmar, si es necesario mediante un simulacro o prueba equivalente, que el control de rebose y las alarmas acústicas y visuales del sistema de recogida de vapores funcionan correctamente;

- (AR) .4 confirmar, si es necesario mediante un simulacro o prueba equivalente, que las alarmas de baja y alta presión de cada conducto principal del sistema de recogida de vapores funcionan correctamente;
- .5 comprobar la continuidad eléctrica de los conductos del sistema de recogida de vapores;
- .6 comprobar la continuidad eléctrica de los conductos portátiles de vapores;
- (AR) .7 confirmar, si es necesario mediante un simulacro o prueba equivalente, que las siguientes alarmas y dispositivos de seguridad funcionan correctamente:
- (AR) .7.1 alarma de exceso de temperatura de los gases de combustión y e interruptores;
- (AR) .7.2 controles de la temperatura de combustión e interruptores;
- (AR) .7.3 presión negativa en la cámara de combustión;
- (AR) .7.4 controles, alarmas e interruptores para proteger de las llamas;
- (AR) .7.5 todas las alarmas acústicas y visuales funcionan y en caso contrario indican la causa del fallo;
- (AR) .7.6 alarmas del fallo del suministro eléctrico y medios para la desconexión automática;
- (AR) .7.7 medios de carga;
- (AR) .7.8 alarma de baja presión del fueloil y dispositivos de cierre;
- (AR) .7.9 interruptor de parada de emergencia y medios de aislamiento eléctrico;
- (AR) .7.10 dispositivos de enclavamiento.
- (AR) 3.4.3 Por lo que respecta a la contaminación atmosférica, la conclusión del reconocimiento de renovación debe consistir en:
- (AR) .1 una vez efectuado satisfactoriamente el reconocimiento, expedir el Certificado internacional de prevención de la contaminación atmosférica.
- 6 En el anexo 4: "DIRECTRICES PARA EFECTUAR RECONOCIMIENTOS EN VIRTUD DE LOS CÓDIGOS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO":**
- .1 se añade el siguiente nuevo subpárrafo .6bis después del párrafo 1.2.1.6:
- "(QA) .6bis comprobar, si procede, que el Certificado internacional de prevención de la contaminación atmosférica es válido;"
- .2 se añade el siguiente nuevo subpárrafo .6bis después del párrafo 2.2.1.6:
- "(GA) .6bis comprobar, si procede, que el Certificado internacional de prevención de la contaminación atmosférica es válido;"

- 7 En el apéndice: **"Sistema armonizado de reconocimientos y certificación - DIAGRAMA"**:



se añade el siguiente nuevo apartado después de "MARPOL, Anexo II":

